



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad



Firmado digitalmente por LEON VELASQUEZ Cecilia Milagros FAU 20477550429 soft
Presidenta De La Csj De La Libertad
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.01.2025 10:52:28 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 31 de Enero del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000143-2025-P-CSJLL-PJ

VISTO; el Oficio N° 000202-2025-RHB-UAF-GAD-CSJLL-PJ remitido por la Coordinadora de Recursos Humanos y Bienestar, visualizado en el Expediente SGD N° 000078-2025-PTIP-R, y;

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial, y como máxima autoridad administrativa, dirige la política institucional y cautela la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los magistrados del Distrito Judicial, dictando las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de las dependencias asimismo, ejecuta las disposiciones de los órganos de gobierno del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Sala Plena y del Consejo Ejecutivo Distrital; conforme lo establece el artículo 90° incisos 1), 3), 6) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- A través del Oficio cursado por la Coordinadora de la Oficina de Recursos Humanos y Bienestar Social, se informa a este Despacho de Presidencia que por necesidad de servicio y no estar habilitado el PSEP (Postulación, selección y evaluación de personal) por estar en revisión la Resolución de concurso, remite la propuesta de contratación temporal bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada – Decreto Legislativo 728, en la modalidad de suplencia **a partir del 03/02/2025 al 30/04/2025** del personal que se detalla en la parte resolutive de la presente resolución; siendo necesario que se emita el acto administrativo correspondiente.

TERCERO.- El artículo 53° del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que: *"Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes"*. Sobre los contratos en la modalidad de suplencia, el artículo 61° del Decreto Supremo antes indicado señala: *"El contrato accidental de suplencia es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador con el objeto que este sustituya a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación"*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

vigente, o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo. Su duración será la que resulte necesaria según las circunstancias. **En tal caso el empleador deberá reservar el puesto a su titular, quien conserva su derecho de readmisión en la empresa, operando con su reincorporación oportuna la extinción del contrato de suplencia”.**

CUARTO.- Estando a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos y Bienestar, corresponde a este despacho dictar las medidas pertinentes a fin de garantizar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos, corresponde **AUTORIZAR** la contratación del personal que se detalla en la parte resolutive de la presente resolución, **a partir del 03/02/2025 al 30/04/2025**, bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, en la modalidad de suplencia, salvo que se produzca el retorno del titular de la plaza en data anterior a la culminación del periodo contractual u otra causa justificada que motive la resolución del vínculo laboral con esta Corte Superior de Justicia.

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades previstas en los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 728:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la contratación temporal bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en la modalidad de suplencia, **por el periodo 03/02/2025 al 30/04/2025**, a favor de:

TITULAR_PLAZA	CARGO	Nº PLAZA	DEPENDENCIA	CONTRATADO	MODALIDAD	PERIODO
Castro Castillo Fanny Elvira	Técnico Judicial	094222	1º Juzgado de Familia	Cuadra Rabines Gloria Daniela	728- Suplencia	03/02/2025 al 30/04/2025
Okuyama Miñano Rosa Jennifer	Auxiliar Judicial	096535	7º Juzgado Civil	Saldarña Zavaleta Diosmar Fransheskoli	728- Suplencia	03/02/2025 al 30/04/2025
Cisneros Pezo Cesar Augusto	Auxiliar Administrativo I	088918	Unidad de Servicios Judiciales	Benites Campos Gina Roselly	728- Suplencia	03/02/2025 al 30/04/2025
Cancino Herrera María del Carmen	Asistente Judicial	084905	1º Juzgado de Trabajo	Carranza Mayo Manuel Santi	728- Suplencia	03/02/2025 al 30/04/2025





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente resolución al Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de La Libertad, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Recursos Humanos y Bienestar, Oficina de Contabilidad, Oficina de Informática, servidores mencionados y a quienes corresponda para su conocimiento y demás fines legales consiguientes. -

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Documento firmado digitalmente

CECILIA MILAGROS LEON VELASQUEZ

Presidenta de la CSJ de La Libertad
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

